



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 11 de marzo de 1978

Número 30

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 217

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se reforman los Artículos 37, 38, 45, 46, 50, 70 Fracción XXVII y 136 de la Constitución Política Local, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 37.**—El ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad por Sufragio Popular directo. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

**ARTICULO 38.**—La Legislatura del Estado se compondrá con 28 Diputados electos en Distritos Electorales, según el principio de votación mayoritaria relativa y hasta con 9 Diputados de Representación Proporcional.

La elección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley Reglamentaria y además a las siguientes reglas.

I.—La base para realizar la demarcación territorial de los 28 Distritos Electorales, será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último censo general de población, entre el número de los Distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución el factor geográfico y el socio-económico.

II.—La asignación de Diputaciones de Representación Proporcional, se sujetará a las Bases siguientes:

a).—Se constituirán hasta 3 circunscripciones en el Estado integradas cada una, por los Distritos Electorales que, en términos de la Ley Reglamentaria se determinen.

Para tener derecho a Diputaciones de Representación Proporcional, el Partido Político de que se trate, deberá participar con candidatos en por lo menos la tercera parte de los Distritos Electorales que integren cada una de las circunscripciones.

b).—El Partido que no haya obtenido 3 o más constancias de mayoría, tendrá derecho a que le sean acreditados de entre sus candidatos registrados, Diputados de Representación Proporcional, siempre que alcance

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 11 de marzo de 1978 | No. 30

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 217 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se reforman los Artículos 37, 38, 45, 46, 50, 70 fracción XXVII y 136 y se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 42 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Decreto Número 218 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—La Diputación Permanente amplía el Decreto 214 por medio del cual se convocó a un periodo extraordinario de sesiones al Congreso Estatal.

#### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México, un crédito hasta por la suma de \$8'985,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Méx., para que se le autorice a enajenar unas barrancas, propiedad municipal.

#### AVISOS JUDICIALES

(Viene de la Primera Pág.)

por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida en el Estado, una vez deducida la que haya obtenido en favor de sus candidatos en los Distritos en que haya alcanzado mayoría.

III.—Al Partido que satisfaga los requisitos anteriores, se le asignará un Diputado de Representación Proporcional, que será el que haya alcanzado el mayor porcentaje de votación minoritaria.

Las siguientes asignaciones se harán a los candidatos de los Partidos que hayan alcanzado, en los Distritos respectivos, los porcentajes más elevados de votación minoritaria en cada una de las circunscripciones mencionadas en el inciso a) de la fracción anterior, siempre que sigan manteniendo el porcentaje mínimo estatal requerido, una vez deducidas las votaciones, de las Diputaciones de Representación Proporcional, ya asignadas.

En ningún caso, podrán asignarse a un mismo Partido más de 3 Diputaciones de Representación Proporcional.

Dos Diputados de mayoría y los de minoría tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 45.—La Legislatura calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por ocho presuntos Diputados, que de acuer-

do con las constancias de mayoría que registre la Comisión Estatal Electoral, hayan obtenido mayor número de votos y por tres presuntos Diputados de Representación Proporcional, uno de cada Partido, con el porcentaje más alto de votación.

Los Diputados electos, presentarán sus constancias registradas a la Secretaría de la Legislatura, a fin de que se dé cuenta con ellas en la primera junta preparatoria, que deberá tener verificativo quince días antes de la apertura de las Sesiones, eligiéndose en la propia junta, la Mesa Directiva conforme a la Ley Orgánica.

ARTICULO 46.—Durante los quince días a que se refiere el Artículo anterior, se tendrán las juntas necesarias para la calificación de las constancias y su aprobación y se elegirán Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Legislatura, en los términos que disponga la misma Ley Orgánica.

ARTICULO 50.—Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Legislatura se abrirán con la asistencia del Gobernador y con las formalidades que prescriba la Ley Orgánica.

En la apertura de las Sesiones extraordinarias, el Presidente de la Diputación Permanente informará de las razones que originaron la Convocatoria.

ARTICULO 70.—Corresponde a la Legislatura.

XXVII.—Expedir su Ley Orgánica.

ARTICULO 136.—Los Ayuntamientos se integrarán con un Jefe de Asamblea que se denominará Presidente Municipal y con varios miembros más, llamados Síndicos y Regidores, cuyo número total se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen, en la forma en que lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

En los Municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente hasta 2 Regidores electos, según el principio de representación proporcional.

De acuerdo con el párrafo anterior, tendrá derecho a que le sea atribuido un Regidor, al Partido Político que alcance el mayor porcentaje de votación minoritaria, siempre y cuando satisfaga los siguientes requisitos:

a).—Que hubieren registrado fórmula de candidato en las elecciones municipales respectivas.

b).—No haya alcanzado el triunfo por mayoría relativa en la misma elección.

c).—Alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida en el Municipio correspondiente.

Un Segundo Regidor, podrá ser atribuido, al Partido que habiendo obtenido el segundo porcentaje en la votación minoritaria, tenga por lo menos más de la

mitad de los sufragios que el Partido triunfador minoritario haya alcanzado, de no darse éste mínimo de proporción se le atribuirá éste segundo Regidor al Partido triunfador minoritario.

La Ley Reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en dicha asignación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 42, en la forma siguiente:

ARTICULO 42.— .....

La Legislatura velará por el respeto al fuero Constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del Recinto donde se reúnan a sesionar.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno del Estado".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Juan Alvarado Jacco**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de marzo de 1978.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C. P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 218

La H. Diputación Permanente de la XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto Núm. 214 de fecha 23 de febrero de 1978, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el sábado 25 del mismo mes y año para

tratar, además, de los asuntos señalados, los siguientes:

1.—Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica Municipal.

2.—Iniciativa de Decreto de Autorización al H. Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Méx., para obtener de la Banca Privada, **BANCOMER, S. A.** o **BANAMEX, S. A.**, un crédito hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS**.

3.—Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatzingo, Méx., para donar un inmueble de su propiedad al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

4.—Iniciativa de Autorización al Ejecutivo, para permutar tres superficies de terreno, por otros propiedad de los señores **Teresa Moreno Vda. de Juárez**; **Elisa Juárez Moreno**; y, **Eulalia Juárez de Torres y Juan Torres Pérez**, que serán aprovechados para construir un Mercado Municipal en la Colonia Sánchez, en esta Ciudad de Toluca.

5.—Autorización al Ejecutivo, para donar a **C.A.P.-F.C.E.**, un terreno de su propiedad, el cual se destinará a la construcción de una escuela Federal en esta Ciudad de Toluca.

6.—Autorización al Ejecutivo, para adjudicar o permutar terrenos de su propiedad, en favor de grupos de campesinos, para destinarse a programas de desarrollo agropecuario.

7.—Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México.

8.—Reformas a la Ley Electoral del Estado de México.

9.—Autorización al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, Méx., para contratar un Crédito con el Banco Nacional de México, Sucursal Tenancingo, un crédito hasta de **DOS MILLONES DE PESOS**.

10.—Iniciativa de Decreto de Autorización al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para permutar un predio propiedad municipal, por otro propiedad del Lic. **René Santín Villavicencio**.

11.—Iniciativa de Decreto para autorizar al A. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Méx., para donar al Gobierno del Estado de México, un terreno propiedad municipal el cual se destinará a la construcción y funcionamiento de un Centro Artesanal. Así como para donar al Fideicomiso "Campana Nacional contra la Garrapata", otro predio para destinarlo a la construcción de oficinas.

(Pasa a la siguiente Pág.)

12.—Iniciativa de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Texcoco, Méx., a concesionar el Servicio Pública de Panteón a la Empresa "Jardines de Oriente, S. A."

13.—Iniciativa de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Ecatepec, Méx., a concesionar el Servicio Público de Panteón al Instituto Auris.

14.—Iniciativa de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Coacalco, Méx., a concesionar el Servicio Público de panteón a la Empresa de Servicios Especiales, S. A. de C. V.

15.—Iniciativa de Decreto para establecer los límites Intermunicipales entre Toluca y Temoaya, dentro de jurisdicción del Poblado de Tlachaloya y San José la Costa.

16.—Iniciativa de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Toluca, Méx., para contratar un Crédito hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, para la construcción de 135 casas de trabajadores no asalariados.

17.—Iniciativa de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Toluca, Méx., para contratar un Crédito hasta por la Cantidad de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, para destinarse a la construcción de un mercado.

18.—Iniciativa de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Toluca, Méx., para contratar un crédito hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, para destinarse a las obras de ampliación de la Red de Drenaje Pluvial.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO. HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Falá'ox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **Lic. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Vocal, **Lic. Ismael Villa Noriega**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de marzo de 1978.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C. P. Juan Monroy Pérez.**

## DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

**EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de ..... \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).**

El H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., solicita de la Honorable Legislatura, por conducto del Ejecutivo, autorización para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. de la Ciudad de México, un crédito hasta por la suma de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a la ampliación de la Red de Drenaje Pluvial, la Etapa en la Ciudad de Toluca, Méx.

El crédito de referencia podrá ser incrementado hasta en un 50% y causará una tasa de interés del 7% semestral sobre saldos insolutos, así como un interés moratorio del 1% mensual, estipulándose para su pago el plazo que convenga a las partes, que no excederá de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales comprendiendo capital e intereses.

El crédito es autoliquidable, dado que se amortizará con las contribuciones de los beneficiados con la obra de que se trata, comprendiendo la autorización, la facultad para el Ayuntamiento de dar en garantía y como fuente específica de pago, ingresos suficientes mediante la constitución de un Fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante.

El Ejecutivo Local, se constituirá en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento en el Contrato, y como garantía afectará en el propio Fideicomiso, las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, la que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos del Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA"

Toluca, Méx., 8 de marzo de 1978.

Atentamente,

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Lic. Juan Ugarte Cortés.**—Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México, un crédito hasta por la suma de \$8'985,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**

El H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., solicita de la Honorable Legislatura, por conducto del Ejecutivo, autorización para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. de la Ciudad de México, un crédito hasta por la suma de \$8'985,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a la construcción de un mercado en esta Ciudad de Toluca.

El crédito de referencia podrá ser incrementado hasta en un 50% y causará una tasa de interés del 8.0% semestral sobre saldos insolutos, así como un interés moratorio del 1% mensual, estipulándose para su pago el plazo que convengan las partes, que no excederá de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales, comprendiendo capital e intereses.

El crédito es autoliquidable, dado que se amortizará con las contribuciones de los beneficiados con la obra de que se trata, comprendiendo la autorización, la facultad para el Ayuntamiento de dar en garantía y como fuente específica de pago, ingresos suficientes mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante.

El Ejecutivo Local, se constituirá en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento en el Contrato, y como garantía, afectará en el propio fideicomiso, las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, la que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos del Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA".**

Toluca, Méx., marzo 8 de 1978.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

Lic. Juan Ugarte Cortés.—Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Méx., para que se le autorice a enajenar unas barrancas, propiedad municipal.**

El Ayuntamiento de Valle de Bravo, Méx., solicita de la H. Legislatura, por conducto del Ejecutivo, autorización para enajenar a diversos particulares unas Barrancas de su propiedad, ubicadas en el Poblado de Colorines, Méx., a razón \$50.00 el metro cuadrado, a las personas que lo han solicitado, y que a continuación se indican con el número de metros que desean adquirir:

Marcelino Bringas Rebollar .....	200.00 M2.
José Toledo Chaparro .....	166.00 M2.
Ing. Norberto Solís .....	279.88 M2.
José Luis Vázquez .....	241.12 M2.
Mario Núñez .....	185.925M2.
María Teresa Martínez Moreno.....	114.19 M2.

Los inmuebles objeto de esta operación, no están destinados a la prestación de ningún servicio público municipal, carecen de valor histórico, artístico o arqueológico.

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación de este Extracto por una sola vez en la Gaceta del Gobierno.

Toluca, Méx., 8 de marzo de 1978.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

Lic. Juan Ugarte Cortés.—Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 199/75, promovido por COMERCIAL EPEG, S. A., contra BERNARDINO HERNANDEZ, se señalaron LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DEL PROXIMO MES DE MARZO, para el remate en primera almoneda, respecto de un automóvil marca Renault, tipo 8R Sedán cuatro puertas, modelo 1975, color blanco hueso, vestidura negra placas 378 BSM del Distrito Federal bienio 1976-1977 Registro Federal de Automóviles número 3488340, motor número MO-37152, serie número 9985402; carrocería en estado normal; sirviendo de base para el remate la cantidad de dieciocho mil pesos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien mueble. Dado en la ciudad de Tlalnepanitla, México, a seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO Y EL NOTICIERO, que se editan en la Capital del Estado y ésta Ciudad respectivamente, y puesta de éste Juzgado.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,  
Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,  
Oficial Mayor de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,  
Secretario General de Gobierno

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,  
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,  
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,  
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,  
Procurador General de Justicia.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,  
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,  
Director General de Hacienda.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,  
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y  
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,  
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,  
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,  
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,  
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,  
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,  
Director de la Cultura Física y Recreación.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,  
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y  
Correspondencia.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,  
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios  
Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.